



INTEGRACIÓN SUBGRUPOS C2&C1 - LEY 1/2018 DE 22 DE FEBRERO DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

POSICIONAMIENTO SINDICATO PROFESIONAL POLICÍA LOCAL COMUNIDAD DE MADRID FeSP U.G.T

Nos tenemos que remontar veinte años para recordar una Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1998, en la que se afirma: “no es objetivo ni razonable diferenciar a través del nivel profesional y del complemento específicos unos puestos de trabajo que tienen exactamente el mismo contenido”. Este fallo, que sirvió de doctrina, dio inicio a una cascada de sentencias de diferentes Tribunales Superiores de Justicia que consideran en sus resoluciones “**DISCRIMINATORIO** la diferencia retributiva cuando se realizan las mismas funciones, y ello con independencia del nivel que se ostente por el funcionario”.

A este respecto, lo que establece la nueva Ley de Coordinación de Policías Locales de Madrid en su art. 33.1 c), que desarrolla posteriormente la Disposición Transitoria Primera, supone un **QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SALARIAL** que postula el art. 14 de nuestra Constitución.

No se han adoptado las medidas imprescindibles para evitar una discriminación de igualdad salarial que se impone a los órganos públicos e impide que se puedan establecer diferencias arbitrarias o irrazonables entre situaciones iguales o equiparables en caso de idéntico trabajo, tanto en cuanto a IGUALES FUNCIONES, IGUAL SALARIO, por lo que ante la perspectiva de una no deseable judicialización para reclamar esa vinculación, **DESDE EL SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, FeSP- UGT INSTAMOS A:**

1º La inmediata reclasificación en el Subgrupo C1, a aquellas y aquellos policías que acrediten la titulación requerida así como la adecuación de las correspondientes retribuciones.

2º Que a aquellas y aquellos policías que lleven 10 años de antigüedad en el Cuerpo, se les integre en las mismas condiciones que las y los que posean la titulación para el subgrupo C1, así como en igualdad de retribuciones

3º Aquellas/os que no se encuentren en los casos anteriormente expuestos, se les mantengan las **RETRIBUCIONES SIN MERMA ALGUNA** hasta que puedan realizar el **CURSO ESPECÍFICO** de formación al que se refiere la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Y EL ARTICULO 29 de la de Coordinación de Policías Locales en sus puntos 12,13 y 14.

4º A la recuperación con **CARÁCTER RETROACTIVO**, de las cuantías pecuniarias que dejen de ingresar las y los policías hasta la **CONCLUSIÓN** del curso específico, que deberán ser reintegradas automáticamente terminado el mismo.

5º Requerir al Consejo de Gobierno a que inste a la Dirección General competente a la convocatoria del curso específico para la equiparación, y se dé inicio a los trámites con el Ministerio de Educación para la convalidación del curso al **TÍTULO DE TÉCNICO** correspondiente.

6º Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a la convocatoria de los miembros de la Comisión de Coordinación de Policías Locales con carácter extraordinario para la ejecución de las funciones previstas, y, de esa manera crear la Comisión Delegada para el desarrollo de la Ley.

NO A LA DISCRIMINACIÓN RETRIBUTIVA que se concreta en el enriquecimiento injusto de la Administración, que obtendría el mismo resultado aprovechándose de las y los policías que detentan la misma responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y los principios básicos de actuación.

SEGUIREMOS INFORMANDO

www.fespugtmadrid.es

Tlf.: 91 589 7058